

Resumen de los Tratados de

Integración Económica Centroamericana



INTRODUCCION

En junio de 1951, con ocasión de celebrar en la ciudad de México su cuarto período de sesiones la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), los representantes de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica manifestaron "el interés de sus Gobiernos en desarrollar la producción agrícola e industrial y los sistemas de transporte de sus respectivos países, en forma que promueva la integración de sus economías y la formación de mercados más amplios, mediante el intercambio de sus productos, la coordinación de sus planes de fomento y la creación de empresas en que todos o algunos de tales países tengan interés"

Este propósito se plasmó, en primer término, en la constitución del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, integrado por los cinco Ministros de Economía, y en la formación de otros organismos subsidiarios.

Por otra parte, en lo que concierne al ámbito jurídico del Programa cabe apuntar que la Integración Económica Centroamericana se ha venido logrando mediante una serie de instrumentos legales y de resoluciones, —que aunque formalmente no pueden calificarse como convenios, han tenido en la práctica la fuerza de aquellos— sin que haya existido en su inicio, como en el caso de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y de otros movimientos similares fuera del Continente, un plan fundamental que indicara de antemano las etapas a cubrir. El sistema adoptado ha sido para nosotros el más conveniente, porque al iniciarse la Integración Económica no se sabía a punto fijo hasta qué grado, en la práctica, aquélla era posible, por lo que se prefirió ir alcanzando realizaciones concretas en vez de formular, desde el principio, un plan rígido que más tarde podría ser de imposible o muy difícil realización.

En tal virtud, y mientras la Oficina de la CEPAL en México, en su carácter de Secretaria del Comité de Cooperación Económica efectuaba los estudios técnicos para formular un Programa Regional, que darían como re-

* Resumen preparado por SIECA.

sultado los tratados a nivel multilateral, los Gobiernos centroamericanos firmaron varios tratados bilaterales de libre comercio, formándose así en el área una red de zonas de libre intercambio, hasta llegarse a suscribir por los cinco Gobiernos, el 10 de junio de 1958, el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericano, al que siguieron otros instrumentos fundamentales y protocolos que, en un número total de veintisiete, forman hasta la fecha el marco jurídico del Programa.

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LOS TRATADOS DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

Como sería prolijo llevar a cabo un análisis separado de cada uno de los instrumentos, se ha preferido efectuarlo en función de las materias o campos principales que constituyen la Integración Económica Centroamericana, pero con referencia a los tratados respectivos.

A. LIBRE COMERCIO

El libre intercambio de productos naturales de los cinco países y de mercancías elaboradas en ellos —como se ha dicho— tuvo su inicio mediante la suscripción de tratados bilaterales, hasta culminar, en diciembre de 1960, con el Tratado General de Integración Económica.

1) Tratados Bilaterales

En 1951 se suscribieron tratados de libre comercio entre El Salvador y Nicaragua, y entre El Salvador y Guatemala, adicionado este último por dos Protocolos; en 1953 entre El Salvador y Costa Rica; en 1955 entre Guatemala y Costa Rica, ampliado por Protocolo posterior (1); en 1956 entre Guatemala y Honduras, y en 1957 entre El Salvador y Honduras (2).

En tal forma, antes de suscribirse el primer tratado de orden multilateral ya había un libre comercio en Centroamérica, que para El Salvador, comprendía a todos los demás países; para Guatemala, a todos menos Nicaragua; para Honduras a El Salvador y Guatemala; para Nicaragua solamente a El Salvador (3) y para Costa Rica a Guatemala y El Salvador. Este libre comercio, sin embargo, se limitaba a algunos productos comprendidos en listas anexas a los tratados. En otras palabras, el libre comercio era la excepción y no la regla en este tipo de convenios; no tomándose en ellos ninguna clase de medidas tendientes a la equiparación arancelaria ni a la liberalización gradual y progresiva del comercio.

2) Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana

Este instrumento fue suscrito en Tegucigalpa por los cinco gobiernos el 10 de junio de 1958 con duración de 10 años, prorrogables por periodos

(1) Este Tratado y su Protocolo fueron denunciados por Guatemala el 22 de junio de 1961, siendo efectiva dicha denuncia, a partir del 21 de diciembre de 1961.
(2) Entre Honduras y El Salvador habían existido tratados comerciales desde 1918.
(3) Honduras y Nicaragua suscribieron un Modus Vivendi en 1946.

iguales. En su Artículo 1º los Estados contratantes declaran su propósito de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios “tan pronto como las condiciones sean propicias” Como primer paso se comprometen a perfeccionar el Régimen de Libre Comercio (Zona de Libre Comercio) en un período de 10 años, y establecen el libre intercambio para los productos originarios de los Estados miembros, que están enumerados en una lista adicional al Tratado. Esta lista abarca 239 de los 1,512 rubros de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), lista sujeta a ampliarse mediante protocolos adicionales, a semejanza del procedimiento adoptado en los tratados bilaterales. También se conviene en llegar a establecer, para otros productos no comprendidos en ella, regímenes transitorios de rebajas arancelarias progresivas.

3) Tratado de Asociación Económica

Se firmó este Tratado el 4 de febrero de 1960 por Guatemala, El Salvador y Honduras —por lo que es conocido por Tratado Tripartito—, para un plazo inicial de 20 años, acordándose que, vencido este término su duración sería indefinida. Constituye este instrumento un paso de gran trascendencia respecto a la liberalización del intercambio.

En primer lugar, garantiza no sólo la libre circulación de bienes y de capitales entre los territorios de los tres Estados, sino también el tránsito de personales nacionales de los países signatarios. Además, reduce a 5 años el perfeccionamiento de la zona de libre comercio, y rompe con el sistema tradicional de liberalizar el intercambio —establecido en los tratados bilaterales y Multilateral—, al crear un mecanismo automático para incorporar año con año al Régimen de Libre Comercio los productos sujetos a restricciones, adoptando como regla general, que todos los productos y artículos manufacturados originarios de los tres Estados gozan de libre comercio inmediato, y sólo por excepción no disfrutan de este tratamiento los comprendidos en la lista que, como anexo del Tratado, forma parte del mismo. Dichos artículos quedaron sujetos a rebajas arancelarias progresivas y cuotas y controles de importación y exportación, restricciones por desaparecer totalmente en el plazo máximo prefijado. Los productos sujetos a este régimen de excepción temporal de libre comercio inmediato constituyen, como el 10% del total de los originarios de los tres Estados.

Cabe destacar que este instrumento contiene un capítulo especial —el III— sobre la Unión Aduanera que los Estados se proponen constituir.

4) Tratado General de Integración Económica Centroamericana

El 13 de diciembre del mismo año de 1960, Nicaragua y los Estados contratantes del Tratado Tripartito suscribieron el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, al cual se adhirió Costa Rica en julio de 1962.

Las bases de este instrumento son las mismas del Tratado Tripartito en cuanto a la modalidad y plazo adoptados para perfeccionar el libre comercio, habiendo incorporado al libre intercambio todos los productos naturales y

mercancías originarias de los Estados Contratantes, con excepción de 248 sub-partidas, que constituían el 19.4% de las 1.276 comprendidas en la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), que las sometía a regímenes especiales transitorios —preferencias arancelarias progresivas, cuotas de importación, controles de importación y de exportación y libre comercio condicionado a la equiparación previa de los gravámenes a la importación. La gran mayoría de tales sub-partidas quedaron liberalizadas el 4 de junio de 1966, hallándose todavía pendientes de incorporarse al libre comercio 82 sub-partidas o, lo que es lo mismo, el 6.4% de la NAUCA.

Con el fin de evitar erróneas interpretaciones, se advierte que para el cómputo de las sub-partidas que aparecen citadas, han sido tomadas en cuenta solamente aquellas que gozan de libre comercio en los cinco países, a pesar de que existe, desde el inicio de la vigencia del Tratado General, un buen número de ellas gozando de ese tratamiento entre dos o más Estados.

Lo anterior se ha traducido, en el campo de los hechos, en que el comercio entre los países centroamericanos se ha más que cuadruplicado desde 1960 a 1966, pues las importaciones (que teóricamente son iguales a las exportaciones de la región hacia la misma zona) subieron de 32.7 millones a 176.3 millones de Pesos Centroamericanos (4), aproximadamente.

El objetivo del Tratado, en esta materia, es establecer entre los Estados Signatarios un Mercado Común a perfeccionarse en el plazo máximo citado, comprometiéndose, además, los países, a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios.

La duración del Tratado es de 20 años, prorrogables indefinidamente.

B. EQUIPARACION ARANCELARIA

La Equiparación Arancelaria, como factor importante en la creación de condiciones favorables para la liberalización del comercio y como elemento imprescindible para constituir el Mercado Común y la Unión Aduanera, quedó consignada como propósito de los Gobiernos en el Artículo IV del Tratado Multilateral, Artículo XVII del Tratado de Asociación Económica y, finalmente, en el Artículo II del Tratado General. Sobre esta materia se han suscrito los instrumentos siguientes:

1) Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación

Este Convenio, firmado el 1º de septiembre de 1959, con una duración inicial de 20 años prorrogables por períodos de diez años, establece el compromiso de los Estados contratantes de adoptar una política arancelaria común y constituir un Arancel Uniforme Centroamericano de Importación, acorde con las necesidades de la Integración y del desarrollo económico de Centroamérica. Al efecto, las Partes convinieron en equiparar estos gravámenes dentro de un plazo máximo de cinco años y en mantener, como base del Arancel, la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA).

(4) El Peso Centroamericano es una unidad de cuenta equivalente al dólar de los Estados Unidos de América.

El Convenio establece dos procedimientos de equiparación, mediante dos listas de artículos: la más amplia, que incluye productos cuyos aforos son objeto de equiparación inmediata; y la otra, que comprende mercaderías sujetas a equiparación arancelaria gradual.

Respecto a estas últimas, se determinan los gravámenes uniformes por alcanzar en el período máximo de cinco años, los aforos iniciales de que parte cada Estado y la forma en que cada país, año con año, modificará sus aforos hasta llegar al nivel común. Sin embargo, puede un país alcanzar el nivel uniforme en un plazo menor que el establecido previamente.

El criterio seguido para formular el Arancel Uniforme es el de convertirlo en un instrumento de desarrollo económico. Con tal propósito se han acordado niveles arancelarios bajos para los bienes de capital; gravámenes moderados para las materias primas que no se producen en Centroamérica; gravámenes racionalmente proteccionistas para los artículos terminados producidos en Centroamérica; y como medida de protección a la balanza de pagos y con base en el principio de hacer recaer la mayor carga tributaria en las clases sociales de más elevados ingresos, fuertes gravámenes para los artículos de menor necesidad o de uso suntuario.

2) Protocolos al Convenio

Hasta la fecha, los cinco Gobiernos han suscrito seis protocolos al Convenio de Equiparación: el de Managua, el 13 de diciembre de 1960; el de San José, el 31 de julio de 1962; el de San Salvador, el 29 de enero de 1963; el de Guatemala, el 1º de agosto de 1964; el Segundo Protocolo de San Salvador, el 5 de noviembre de 1965 y el Segundo Protocolo de Managua, el 16 de noviembre de 1967. Asimismo, el 7 de febrero de 1965 se firmó en San Salvador el Acuerdo Especial sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación de Tejidos de Rayón y de otras Fibras Artificiales o Sintéticas, con el fin de resolver los problemas que se presentaban para la determinación de un aforo uniforme a la internación de tales productos.

Con la suscripción, el 16 de noviembre de 1967, del Segundo Protocolo de Managua al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, se han acordado tarifas uniformes para 1,514 rubros, al nivel de incisos, sobre 1,551 que integran el Arancel Uniforme Centroamericano, lo que representa el 97.6% del total. A la fecha de este documento, únicamente se encuentran pendientes de equiparación de aforos, 37 rubros, que están constituidos principalmente por artículos tales como automóviles para pasajeros, derivados del petróleo, trigo y harina de trigo y transacciones especiales: oro, plata en moneda y billetes de banco.

Cabe agregar que la SIECA desde hace algún tiempo viene buscando fórmulas que permitan resolver uno de los problemas más importantes que afectan al Mercado Común Centroamericano, cual es la rigidez de la tarifa común aplicable a las importaciones provenientes de terceros países.

La mencionada rigidez se origina en el procedimiento que hasta ahora se sigue para modificar los gravámenes equiparados, que exige la suscripción,

ratificación y depósito de un protocolo. Este sistema ha probado ser poco eficaz para atender las necesidades de la región, ya que con relativa frecuencia los nuevos niveles arancelarios cobran vigencia con retraso y más de alguna vez han resultado inútiles para los fines que se tuvieron en cuenta al renegociarlos. Por tales razones, la Secretaría Permanente, con ocasión de celebrarse la Octava Reunión Ordinaria del Consejo Económico Centroamericano —Managua 9 de noviembre de 1967— sometió a la consideración de este organismo el documento intitulado “La Inflexibilidad del Arancel y la Integración Económica” (SIECA/CEC-VIII-O/D T 4), en el cual estudia la factibilidad jurídica de un mecanismo que permita a los órganos creados por el Tratado General fijar el monto de los gravámenes dentro de un máximo y un mínimo establecido por los Congresos a través de un convenio multilateral; mecanismo que fue aprobado por el Consejo arriba mencionado, con la diferencia de que la correspondiente facultad debe serle conferida a los Poderes Ejecutivos, para que la ejerciten luego de haber habido acuerdo sobre los nuevos niveles en el seno de los Consejos Ejecutivo y Económico. Se espera que este nuevo procedimiento cobrará vida en el curso del año 1968.

En este mismo año, además, los órganos del Tratado General conocerán el Proyecto de Legislación Arancelaria Uniforme que está siendo preparada por la Secretaría Permanente.

C. SUBSIDIOS A LA EXPORTACION Y COMERCIO DESLEAL

Los tratados incluyen también disposiciones tendientes a evitar prácticas de comercio desleal, subsidios a la exportación y otras medidas que podrían afectar desfavorable o discriminatoriamente a cualquiera de las partes.

Se ha establecido una diferenciación de los campos en que son aplicables las disposiciones sobre subsidios y competencia desleal:

- 1) En las relaciones de los países centroamericanos entre sí; y
- 2) En las relaciones de los países centroamericanos con terceros países.

1) Subsidios a la exportación y comercio desleal entre los países centroamericanos

Sobre este aspecto existen disposiciones en el Capítulo III del Tratado General, en el Capítulo IV del Multilateral y en el Art. XVI del de Asociación Económica.

Se prohíbe a los gobiernos el otorgamiento de franquicias aduaneras a las importaciones que procedan de fuera de Centroamérica, cuando haya producción adecuada en los Estados Contratantes.

Se prohíbe también la concesión, directa o indirecta, de subsidios a la exportación de mercancías destinadas a los otros Estados, y el mantenimiento de sistemas cuyo resultado sea la exportación a otro Estado contratante de mercancías a un precio de venta inferior al del mercado nacional.

Se faculta al Consejo Ejecutivo para conocer las denuncias que se presenten en los casos de importaciones de productos elaborados en un Estado

contratante con materias primas adquiridas en condiciones de monopolio a precios artificialmente bajos, cuando dichas importaciones amenazaron la producción existente en otro Estado signatario.

Finalmente se prohíben las prácticas de “dumping centroamericano”, las cuales deberán ser evitadas por los Estados haciendo uso de los medios legales a su alcance.

Encomienda además, al Consejo Ejecutivo la calificación de cada caso indicando el procedimiento a seguir.

Establece, finalmente las sanciones y medidas que serán aplicadas al comprobarse la existencia de las prácticas mencionadas.

En lo referente a las prácticas de comercio desleal en el campo monetario, se encomienda a los Bancos Centrales la adopción de medidas que tiendan a evitarlas.

Para las situaciones de dificultades graves de balanza de pagos, se encarga al Consejo Ejecutivo su acción inmediata, en colaboración con los Bancos Centrales.

El Tratado General prevé, además, la posibilidad de que uno de los Estados signatarios estableciere restricciones cuantitativas sobre las transferencias monetarias internacionales, en cuyo caso cuidará de que las mismas no afecten en forma discriminatoria a los otros Estados.

2) El Comercio Desleal en las relaciones de Centroamérica con terceros países

Disposiciones sobre esta materia están contenidas en el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San José, Costa Rica, el 31 de julio de 1962.

Este Protocolo encarga a los gobiernos la adopción de todas las medidas que sean necesarias respecto de mercancías procedentes de fuera de la región, para contrarrestar prácticas de comercio que causen o amenacen causar perjuicio a la producción centroamericana.

D. SISTEMA ADUANERO UNIFORME

De acuerdo con el Artículo XXIX del Tratado General los Estados contratantes se obligaron a suscribir este instrumento “para los efectos de reglamentación aduanera relacionados con el libre comercio, el tránsito de mercancías y la aplicación del Arancel Centroamericano Uniforme a la Importación” .

El 13 de diciembre de 1963 los cinco gobiernos firmaron el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en el que, tal como para la tarifa de aforos común hubo que uniformarse primero la Nomenclatura Arancelaria, también en este instrumento —en sus artículos iniciales— se presentan los alcances de la terminología aduanera a la luz del Mercado Común; y con el

mismo criterio se definen las operaciones y trámites usuales, y se determinan los documentos a exigir en cada caso y el contenido de ellos.

Acorde con este punto de vista el Código establece el "servicio aduanero centroamericano", que en cada país está constituido por la Dirección General de Aduanas y las oficinas aduaneras o aduanas. Establece además, a nivel nacional, un Comité Arancelario compuesto por cinco miembros, entre los cuales figuran representantes del Ministerio de Hacienda, del ramo de Economía vinculado con el Programa de Integración Económica Centroamericana y de la Dirección General de Aduanas. El Comité tendrá a su cargo resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre la correcta clasificación arancelaria de las mercancías objeto de comercio internacional. Sus resoluciones las comunicará, a través de la SIECA, al Consejo Ejecutivo. En tal forma, por medio del Comité Arancelario, cada país garantizará mejor la aplicación del Arancel Uniforme; y la Integración Económica, a través del Consejo Ejecutivo, tendrá la oportunidad de ir regulando una política regional en materia de aforos.

En diversos Títulos trata el Código sobre las operaciones aduaneras, recepción de vehículos, descarga, recepción y depósito de mercancías, destinación y retiro de las mismas, exportación y reexportación, prenda aduanera, almacenes generales de depósito, agentes aduaneros, mercancías procedentes de zozobra y naufragios, y abandonadas, infracciones aduaneras y sus sanciones, responsabilidades de la Aduana, y reclamaciones aduaneras y sus recursos.

A la fecha, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano se encuentra en vigencia en Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

El Reglamento a dicho Código fue aprobado por el Consejo Ejecutivo y adoptado por el Consejo Económico. Sus disposiciones tienden a facilitar la aplicación de aquél.

Asimismo, se ha elaborado un Anteproyecto de Protocolo sobre Zonas Francas y Puertos Libres, el cual está siendo considerado por el Consejo Ejecutivo y se espera que en breve habrá de firmarse por los Gobiernos del área. Además, dentro de poco tiempo estará preparado y listo para ser examinado por los órganos competentes el Anteproyecto de Código Portuario Centroamericano.

E. REGIMEN DE INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS DE INTEGRACION

Desde los inicios del Programa, el Comité de Cooperación Económica dio lugar preferente al desarrollo industrial. Constancia de ello es el Capítulo VIII del Tratado Multilateral, en el que se consigna que "los Estados signatarios, para promover un desarrollo industrial congruente con los propósitos de este Tratado, adoptarán de común acuerdo medidas para estimular el establecimiento o ampliación de industrias regionales, con vistas al mercado centroamericano de conjunto y que sean de particular interés para la integración económica centroamericana"

1) Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración

Este instrumento se suscribió por los cinco Estados en la misma fecha —10 de junio de 1958— que el Tratado Multilateral; pero cobró vida hasta que entró en vigor el Tratado General, ya que éste adoptó en su Artículo XVII todas las disposiciones del referido Convenio, el cual no había podido entrar en vigor porque para ello era indispensable el depósito de los cinco instrumentos de ratificación, y faltaban aún dos depósitos al suscribirse el mencionado Tratado General.

El Convenio tiene por objeto estimular el desarrollo de industrias cuyas plantas, aún trabajando en su capacidad mínima, requieran el acceso al mercado centroamericano en su conjunto para operar en condiciones económicas y competitivas.

Corresponde al Consejo Ejecutivo del Tratado General, que asumió —entre otras— las funciones de la Comisión Centroamericana de Integración Industrial, creada por el Convenio, resolver, previo dictamen del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), las solicitudes y proyectos presentados al efecto y, en su caso, elevar a los gobiernos las recomendaciones para celebrar protocolos que acojan dentro del Régimen a las plantas industriales en cuestión. En los protocolos se estipulará el país en donde inicialmente deba ubicarse la planta, su capacidad mínima de producción, las normas de calidad de sus productos, garantías de abastecimiento del mercado centroamericano y de precios, participación de inversionistas centroamericanos en el capital de la empresa, las condiciones en que deban admitirse posteriormente otras plantas acogidas al Régimen y demás requisitos congruentes con el desarrollo industrial integrado del área.

Los productos de una planta de integración gozan de libre comercio en toda Centroamérica, y los de las plantas comprendidas en la misma rama industrial pero no acogidas al Régimen, se gravan con el aforo uniforme, aunque tienen derecho a rebajas anuales sucesivas de un 50%, a partir de la fecha que se estipule en el correspondiente protocolo (5).

Los Estados se comprometen, además, a equiparar los derechos y gravámenes aplicables a la importación de mercancías finales o sucedáneas de los artículos producidos por las plantas de integración, así como a la importación de materias primas y envases necesarios para su producción y distribución. También se obligan a no otorgar a aquellas mercancías franquicias o rebajas aduaneras y dar preferencia en sus importaciones oficiales a los artículos elaborados por las plantas de integración.

El Convenio prescribe que no se adjudicará una segunda planta a un

(5) El Consejo Ejecutivo en su Segunda Reunión celebrada en diciembre de 1962, armonizando las disposiciones del Tratado General con las del Convenio, acordó que no podrán otorgarse los beneficios del Régimen a una planta, cuando otra de la misma rama industrial este produciendo artículos que gocen de libre comercio al amparo del Tratado General, principio que fue incorporado al primer protocolo suscrito por los cinco Estados.

mismo país mientras a cada uno de los Estados miembros no se le hubiere asignado una de ellas (6).

En la Segunda Reunión del Consejo Ejecutivo se conocieron los primeros proyectos de industrias de integración y sus dictámenes, con miras a suscribir los correspondientes protocolos adicionales y se fijaron los criterios con base en los cuales ha de aplicarse al Convenio tantas veces mencionado.

Dichos criterios son los siguientes:

- a) Que por razones técnicas y económicas, la planta o plantas, aún en su tamaño económico mínimo, requieren tener acceso al Mercado Común Centroamericano para poder operar en condiciones razonablemente económicas y competitivas;
- b) Que se trate de una planta o plantas pertenecientes a una rama industrial nueva en la región o que, estando ya establecida, la planta o plantas existentes necesiten, aún en su tamaño económico mínimo, el acceso al mercado centroamericano para poder hacer uso de su capacidad;
- c) Que sean capaces de cubrir la demanda centroamericana, sobre una base competitiva en calidad y precios, vis-a-vis productos similares o idénticos importados hasta la fecha en la región;
- d) Que contribuyan en forma manifiesta al desarrollo industrial de la región, entre otras maneras:
 - 1) derivando de su establecimiento nuevas posibilidades de inversión en el campo industrial, por ser productoras de bienes de capital, productos intermedios o materias primas; y/o
 - 2) generando un ahorro sustancial de medios internacionales de pago; y/o
 - 3) que su establecimiento coopere de modo apreciable a la capacitación técnica de la fuerza de trabajo centroamericana.
- e) Que la planta o plantas signifiquen una inversión de tal magnitud que se haga aparente la necesidad de la participación de capital del resto de los países miembros del Mercado Común;
- f) Que dicha planta o plantas fortalezcan el Mercado Común mediante una adición en términos absolutos al intercambio intra-regional;
- g) Que la planta o plantas, mediante un uso racional de recursos, empleo, calidad y precio de sus productos, coadyuven a la elevación de los niveles materiales de existencia de la población centroamericana;
- h) Que la localización, sin ser necesariamente la óptima, permita a la planta o plantas, el logro de economías internas y externas que aseguren su factibilidad técnica y económica;
- i) Que el establecimiento de dicha planta o plantas no cause deseconomías

(6) El Consejo Económico durante su Sexta Reunión interpretó esta disposición en el sentido de que "no podrá asignarse una segunda planta, dentro de una misma industria de integración, a un mismo país, mientras no se haya asignado una planta a cada uno de los demás países miembros, dentro de esa industria". En consecuencia podrán asignarse plantas de diferentes industrias de integración a un mismo país, sin que sea necesario que cada uno de los otros Estados cuente previamente con una planta de integración. En tal forma los beneficios del Convenio no se suspenderán por el hecho de que uno o más países no haya solicitado a su favor que se declare como de integración cualquier industria.

a las industrias llamadas a usar de sus productos, en concepto de materias primas o productos semielaborados, en forma que ponga a dichas industrias en condiciones desventajosas de competencia.

2) **Protocolos al Convenio**

El 29 de enero de 1963, los cinco gobiernos suscribieron el primer Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, por medio del cual declararon como de integración las industrias de sosa cáustica e insecticidas clorados, y las de llantas y neumáticos; acogiendo dentro del Régimen a las plantas productoras de sosa cáustica e insecticida canfeno clorado que se halla establecida en la República de Nicaragua y a la empresa GINSA, productora de llantas y neumáticos, que tiene su sede en Guatemala.

La capacidad inicial mínima de las plantas fue fijada en 4,700 toneladas métricas de sosa cáustica y en 2.700 toneladas métricas de insecticida canfeno florado, y en 145,000 llantas y 116,000 neumáticos, al año.

En el protocolo se establece el procedimiento para la aplicación de los gravámenes uniformes acordados a las importaciones de artículos similares a los producidos por las plantas de integración. A cargo del ICAITI se encuentra la formulación de las normas de calidad aplicables a los productos de aquellas plantas, las que entran en vigor una vez que son aprobados por el Consejo Ejecutivo del Tratado General.

El intercambio de los productos de las otras plantas centroamericanas no acogidas al Régimen se sujetará a rebajas sucesivas del 10% anual, calculadas sobre el gravamen uniforme, a partir de la fecha de vigencia del protocolo en el caso de las llantas y neumáticos; y en el de sosa cáustica e insecticida canfeno clorado a contar de tres años y medio de dicha vigencia, plazo que se ha fijado para que la planta correspondiente inicie su producción a escala regional.

La empresa propietaria de la planta de integración establecida en Nicaragua inició su producción en el curso del mes de octubre de 1967, contando con un capital social equivalente a cuatro millones y medio de dólares, cuyo 40% fue ofrecido a inversionistas centroamericanos.

La sociedad propietaria de la planta de integración de llantas y neumáticos de Guatemala, cuenta con un capital de dos y medio millones de dólares, con una participación mayoritaria de origen centroamericano, y ha efectuado inversiones en la instalación de la planta por un valor aproximado de cinco millones.

Ambas plantas de integración gozarán, por un término de diez años, de exención de gravámenes a la importación sobre materias primas y productos intermedios utilizados por ellas, quedando asimismo exentas de los impuestos que gravan la producción o el consumo de aquellas materias y productos.

El protocolo contiene disposiciones para proteger debidamente a las plantas referidas contra importaciones realizadas a un precio inferior a su

valor normal y demás prácticas de comercio desleal. Por otra parte, les prohíbe a las empresas propietarias de dichas plantas constituirse en distribuidoras de los productos amparados por el protocolo o venderlos a través de distribuidores exclusivos. Establece, además, los medios adecuados para garantizar el abastecimiento del mercado centroamericano a precios razonables y competitivos, sin que en ningún caso puedan exceder de 120 dólares por tonelada métrica para la sosa cáustica y de 615 dólares por tonelada métrica de confeno clorado técnico ciento por ciento. Respecto a los precios de llantas y neumáticos no podrán exceder, para el consumidor final, del precio de lista más bajo vigente el 10 de diciembre de 1962 en cualesquiera de los países del área.

Corresponde al Consejo Ejecutivo, a través de la SIECA, vigilar el cumplimiento de las disposiciones del protocolo y decidir, por mayoría de votos, la incorporación al Régimen de otras plantas que llegaren a requerirse para satisfacer la demanda del Mercado Centroamericano.

En la VIII Reunión del Consejo Ejecutivo, que tuvo lugar en marzo de 1964, se consideró la solicitud del gobierno de Costa Rica para incorporar al Régimen otra planta productora de llantas y neumáticos a establecerse en dicho país. En enero de 1967 se presentó una nueva solicitud tendiente a obtener los beneficios del Régimen para una segunda planta, a establecerse en cualquier país de Centroamérica.

En la V Reunión Ordinaria del Consejo Económico Centroamericano, celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, durante el mes de noviembre de 1965, se firmó un nuevo Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias, para acoger dentro del mismo a una planta productora de vidrio plano, que está por establecerse en Honduras.

A la fecha se encuentran en trámite tres solicitudes para incorporar al Régimen, otras tantas plantas productoras de pulpa y papel, las que se instalarán en Guatemala, Honduras y Nicaragua. En igual estado se hallan dos peticiones formuladas por Guatemala y El Salvador, con el mismo fin, respecto a igual número de plantas productoras de filamentos de nylon. Honduras y Costa Rica han solicitado, asimismo, los beneficios del Régimen para plantas siderúrgicas que están por establecerse en los territorios.

3) Sistema Especial de Promoción de Actividades Productivas

En el primer Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración se establece, además, un Sistema Especial de Promoción de Actividades Productivas, a fin de estimular el establecimiento de industrias nuevas, que sean de particular interés para Centroamérica.

La característica fundamental de este Sistema es que determina un gravamen arancelario a las importaciones procedentes de fuera del área lo suficientemente proteccionista para estimular la instalación de determinadas actividades industriales, en los casos en que las empresas no quieran o no puedan acogerse al tratamiento establecido en el Convenio sobre el Régimen de

Industrias de Integración. El aforo proteccionista se aplica a industrias que requieran más de un mercado para operar, ya que la vigencia de tales impuestos está condicionada a que la planta o plantas que se instalen aseguren una capacidad productiva para cubrir el 50%, por lo menos, de la demanda regional. El Consejo Ejecutivo mantiene estrecha vigilancia sobre los precios de los artículos amparados por el Sistema y, caso de comprobarse especulaciones indebidas, previo dictamen de la SIECA y del ICAITI, aquel organismo puede autorizar cuotas de importación, pagando los correspondientes productos gravámenes no proteccionistas.

La inclusión de artículos dentro de este Sistema Especial se hace a solicitud del país interesado, quien acompaña el proyecto en cuestión, el que se evalúa conforme ciertos criterios, especialmente en lo relacionado a su factibilidad técnica, capacidad productiva a instalar, tarifa arancelaria solicitada y sus efectos en el consumidor, etc. Caso de aprobarse el proyecto, el Consejo Ejecutivo recomienda a los Gobiernos la suscripción de un protocolo que otorgue los beneficios del Sistema Especial a los artículos comprendidos en la solicitud.

Las actividades industriales amparadas a este Sistema no pueden acogerse a los beneficios del Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, ni viceversa, y la existencia de una planta amparada por el Sistema Especial no imposibilita el establecimiento de otras plantas con iguales prerrogativas que la primera.

El Artículo 31 del mencionado primer Protocolo contiene una lista de actividades amparadas por el Sistema Especial, consignando los aforos uniformes de las mismas. Ellas son: vidrio en láminas (comúnmente usado para ventanas), no elaborado, con o sin color (7); envases de cualquier capacidad para cerveza, aguas gaseosas, vinos y licores (incluso para refrescos); machetes; bombillas para alumbrado, de toda clase y voltaje (excepto tubos de incandescencia y focos sellados para vehículos). Dicha lista fue ampliada al suscribirse el segundo Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, con las siguientes actividades: ácido sulfúrico; papel absorbente no cortado en rollos grandes o bobinas para uso sanitario; papel higiénico, en hojas o en rollos; hojas y fojas delgadas de aluminio, con o sin forro de papel, con impresos o sin ellos (papel de aluminio) y cilindros metálicos para gases comprimidos y recipientes análogos que resistan presión, sin soldadura o con fondos soldados. El 26 de noviembre de 1967 por medio del Segundo Protocolo de Managua, se adicionaron, además, a la mencionada lista el cloruro de polivinilo, ciertas herramientas agrícolas, joyas y orfebrería de plata y tubos fluorescentes.

El Sistema Especial entró en vigencia el 6 de febrero de 1965

F. INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL

El Comité de Cooperación Económica, en consideración a la necesidad de unificar los incentivos fiscales al desarrollo industrial y crear en todos los

(7) Esta actividad fue separada del Sistema Especial en virtud del Segundo Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias.

países condiciones favorables y similares a dicho desarrollo, propició la formulación de un proyecto de ley uniforme sobre la materia por medio de la Resolución N° 85 (CCE), aprobada durante su Sexta Reunión Ordinaria, celebrada en San José, Costa Rica, en 1959

El Tratado General en su Artículo XIX incluye disposiciones por las cuales los países deberán establecer estímulos fiscales uniformes al desarrollo industrial, especialmente en lo que se refiere al monto y tipo de las exenciones, los plazos de las mismas, las condiciones en que serán otorgadas, los sistemas de clasificación industrial y las normas y procedimientos de aplicación.

1) Convenio de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial

El 31 de julio de 1962 se suscribió el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, con respecto al que, debido a su propia naturaleza, se consignó que para entrar en vigor los cinco Estados Contratantes deben depositar los respectivos instrumentos de ratificación. Hasta la fecha cuatro países han hecho tal depósito, faltando solamente Honduras.

El Convenio se refiere únicamente a las industrias manufactureras, facultando a los Estados para que emitan disposiciones nacionales que regulen las demás actividades productivas.

Tiene el Convenio dos objetivos fundamentales: dotar a Centroamérica de un instrumento efectivo de promoción del desarrollo industrial y evitar disparidades entre los países del área respecto al otorgamiento de beneficios fiscales a las industrias.

El Convenio tiene carácter selectivo, concediendo los mayores beneficios a las industrias productoras de bienes de capital y de materias primas, así como las que promuevan una mayor utilización de materias primas, productos semi-elaborados o envases de origen centroamericano o empleen en alta proporción mano de obra directa. Dentro de cada categoría se da especial tratamiento, con mayores beneficios, a la instalación de plantas para industrias nuevas.

Los beneficios fiscales concedidos consisten, de acuerdo con la clasificación de la empresa, en la exención total o parcial de gravámenes a la importación sobre maquinaria y equipo, materias primas, productos semi-elaborados, envases y combustibles (excepto gasolina); exención total de impuestos sobre la renta, los activos y el patrimonio. Los períodos de concesión de los beneficios dependen de la importancia económica que se atribuya a la empresa.

El Convenio prevé que la clasificación de las empresas en las categorías de "nueva" "existencia" se hará, en una primera etapa, sobre bases puramente nacionales, para lo cual toma en cuenta el desarrollo industrial de cada país en particular. Esto quiere decir que cuando en cualquier país centroamericano se instale una planta en una industria no existente en el mismo, dicha industria se clasificará como nueva, recibiendo los mayores beneficios, aún cuando la referida industria ya exista en otro país de Centroamérica. Este sistema permite que los países generalmente señalados como de menor desarrollo puedan atraer inversiones a través del otorgamiento de mayores incentivos,

con lo que se da plena validez al principio del desarrollo equilibrado que se ha procurado conservar a lo largo del proceso de integración económica.

La aplicación del Convenio en lo referente a calificación y clasificación de las industrias, se hará sobre base enteramente regional a más tardar siete años después de la vigencia del mismo.

Al entrar en vigor el Convenio los gobiernos quedarán obligados a aplicarlo en forma coordinada, tomando medidas encaminadas a evitar que el otorgamiento de franquicias y exenciones fiscales produzcan situaciones de disparidad competitiva que obstaculicen o distorsionen el intercambio comercial centroamericano (8).

Especial atención se dedica a la coordinación del Convenio a nivel regional, encargándose, conforme al Artículo XIX del Tratado General, al Consejo Ejecutivo a través de la SIECA.

Atendiendo al principio del desarrollo equilibrado, y tomando en cuenta que los países están en condiciones disímiles en cuanto a las facilidades para la nueva inversión industrial, se dispone, con carácter transitorio, que las Repúblicas de Honduras y Nicaragua podrían conceder durante dos años y un año, respectivamente, exención de impuestos sobre la renta o las utilidades, los activos y patrimonio, adicionalmente a los que le correspondan a las empresas que, conforme al Convenio, sean clasificadas como industrias nuevas que produzcan materias primas industriales, bienes de capital, artículos de consumo, envases o productos semi-elaborados y otras semejantes. Esta situación se amplió aún más por medio del Protocolo al referido Convenio, ya que a través de éste se concede a Honduras un trato preferencial debido a su menor desarrollo relativo.

El Reglamento de dicho Convenio fue preparado por la Secretaría y discutido por el Consejo Ejecutivo. Sin embargo, ni una ni otro instrumento ha entrado en vigor.

2) Protocolos

- a) **Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras:** Este instrumento se firmó en Managua el 23 de septiembre de 1966 y por medio del mismo, como ya se dijo, se permite a Honduras que pueda conceder mayores beneficios fiscales que los contemplados en el Convenio a las industrias que se establezcan en su territorio. Hasta la fecha, solamente Nicaragua ha depositado el correspondiente instrumento de ratificación.
- b) **Anteproyecto sobre Actividades de Ensamble:** En el Artículo Transitorio Séptimo del Convenio, los Estados se obligan a suscribir un Protocolo adicional, dentro de un año a partir de la entrada en vigor del instrumento, en el que se establezca el Régimen de Incentivos Fiscales a las actividades de ensamble. A pesar de que el Convenio toda-

(8) El Comité de Cooperación Económica durante su III Reunión Extraordinaria recomendó a los gobiernos que, en la aplicación de sus leyes nacionales y mientras no esto en vigor el Convenio, procuren ajustarse a él, especialmente en cuanto al monto y plazo de los beneficios otorgados.

via no se encuentra en vigor, la Secretaria de la CEPAL y la SIECA se han anticipado formulando las bases que comprendería el protocolo referido, las cuales ya fueron consideradas por el Consejo Ejecutivo, habiéndose elaborado el anteproyecto correspondiente.

- c) **Anteproyecto sobre Incentivos para Producción de Artículos Farmacéuticos:** Habida cuenta de la importancia económica y social que revisten las industrias productoras de artículos farmacéuticos y medicinales, y con miras a lograr el abastecimiento del Mercado Común Centroamericano en condiciones razonables de calidad y precios, el Convenio incluye también el compromiso de los Estados miembros de llegar a suscribir un protocolo que estipule el Régimen de Incentivos Fiscales que se aplicarán a las empresas que se dediquen a esta actividad. El ICAITI ya finalizó los estudios técnicos necesarios al respecto, los cuales servirán —entre otros— de elementos de juicio para formular el anteproyecto del protocolo mencionado.

G. TRANSITO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

1) Tránsito y Transporte

El Tratado Multilateral, así como el de Asociación Económica y el Tratado General, garantiza la plena libertad de tránsito, a través de las rutas legalmente habilitadas, por el territorio de cada una de las partes, para las mercancías.

Las mercancías en tránsito están exentas de toda clase de derechos, impuestos o contribuciones, quedando sujetas únicamente al pago de las tasas normales por la prestación de servicios, las que no deben exceder de su costo real y que de otra manera se convertirían en impuestos.

Tres instrumentos, que se encuentran vigentes, se han suscrito hasta la fecha dentro de esta materia:

- a) **Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera**, suscrito el 8 de noviembre de 1956, el cual tiene por objeto incrementar el intercambio de personas y mercaderías a través de sus respectivos territorios. Los Estados Contratantes se obligan a admitir, con franquicia temporal y sin ninguna garantía financiera de pago de los derechos y gravámenes de importación, a los vehículos automotores matriculados en cualesquiera de los otros Estados miembros, siempre que sean introducidos por personas que residan en ellos. Dicha franquicia temporal es por el término de 30 días, pero las autoridades nacionales puedan prorrogarla. La duración del acuerdo es indefinida.
- b) **Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera**, suscrito el 10 de junio de 1958, contiene disposiciones uniformes para la seguridad de peatones, vehículos automotores, de tracción animal, o de animales en las carreteras de los Estados miembros y a través de sus fronteras. También este Acuerdo es de plazo indefinido.

- c) **Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes.** Con el objeto de acrecentar la seguridad del tránsito por las carreteras centroamericanas, el mismo 10 de junio de 1958 los cinco Estados suscribieron este Acuerdo, mediante el cual adoptan el "Manual de Señales Viales" anexo al Tratado, que contiene diseños gráficos de uso común, indicativos de peligros, derechos de vía, pasos prohibidos o restringidos, desviaciones del tráfico y otras señales análogas. La duración de este instrumento es también indefinida.

2) Comunicaciones

- a) **Carreteras.** El Tratado Multilateral, en su Capítulo V, Artículo 14, establece que los Estados signatarios procurarán construir y mantener vías de comunicación para facilitar o incrementar el tráfico entre sus territorios.

Tal disposición tiene su antecedente en la Resolución 45 del Comité de Cooperación Económica, por la que se recomendó a los países la construcción de una red de carreteras de interés regional. Efectivamente, antes de iniciarse el movimiento de Integración Económica, la política de carreteras por parte de los Estados centroamericanos estaba orientada principalmente a solucionar los problemas nacionales de cada país, dejando marginada la intercomunicación con los países vecinos. El establecimiento del Mercado Común que esta materia se enfocara de manera distinta. Por encargo del Comité de Cooperación Económica, la Secretaría de la CEPAL y la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas elaboraron estudios técnicos y de ejecución de carreteras con miras a construir una red regional acorde con los objetivos del Mercado Común, y en 1958 se creó el Subcomité Centroamericano de Transportes, a cuyo cargo corre la consideración de los problemas fundamentales sobre esta materia.

Con base en los estudios elaborados, el Banco Centroamericano de Integración Económica y la SIECA formularon, en enero de 1963, un Programa Regional de Carreteras, dentro de la concepción del Plan Vial Centroamericano, Programa que abarca doce proyectos con un total de 1,632 Kms. distribuidos en los territorios de las cinco Repúblicas, y que consiste en la relocalización, mejoramiento y construcción de trece rutas que han sido calificadas de interés regional.

Este Programa fue aprobado en la Primera Reunión de Ministros de Economía y de Obras Públicas de Centroamérica, que tuvo lugar en la ciudad de Guatemala a finales de agosto de 1963, y se está cumpliendo en dos etapas —bienio 1963-1964 y quinquenio 1965-1969— para las cuales se aprobó el respectivo calendario de trabajo.

Asimismo, se acordó que el Banco Centroamericano operara como organismo financiero para la realización de dicho Programa, y como entre los trabajos a efectuarse se encuentra la construcción de puentes fronterizos, se resolvió establecer Juntas Mixtas, así como

Comisiones Mixtas en lo que concierne a los tramos de carreteras limítrofes, para que se encargaran de coordinar los trabajos en sus diversos aspectos. Aunque al acordar los Ministros el Programa Regional de Carreteras no se suscribió un instrumento que formalmente pueda calificarse como tratado o convenio, los países lo han venido ejecutando de buena fe, como cabía esperar.

En lo que concierne a la creación de las Juntas Mixtas, sí se ha celebrado un convenio bilateral entre Guatemala y El Salvador para la construcción del puente sobre el río Anguatú en la carretera CA-12, que comunicará la población de Padre Miguel en Guatemala, con Ahuachapán en El Salvador; y se han elaborado dos anteproyectos de convenio sobre la misma materia: uno entre Honduras y Nicaragua para construir el puente sobre el río Guausaule en la carretera CA-3, que comunica a Choluteca, en Honduras, con Chinandega, en Nicaragua; y entre Guatemala y Honduras respecto al puente sobre el río Agua Caliente en la carretera CA-10, que comunicará Esquipulas, en Guatemala, con Nueva Ocotepeque, en Honduras.

- b) **Telecomunicaciones.** A fines de 1951, los gobiernos centroamericanos solicitaron asistencia técnica a las Naciones Unidas con el objeto de efectuar un estudio sobre las telecomunicaciones del Istmo y elaborar un Programa que comprendiera los diversos aspectos de la materia para establecer una red regional eficiente. Con el apoyo financiero del BIRF, una misión de técnicos franceses elaboró dicho trabajo, en forma que resultara posible conectar las capitales de los Estados por comunicación telefónica y telegráfica mediante el empleo de micro-ondas, comunicándose la red con los sistemas nacionales e internacionales.

El 26 de abril de 1966 fue suscrito en la ciudad de Managua, por los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, un Tratado sobre Telecomunicaciones, que quedó abierto a la adhesión de Costa Rica.

Es importante consignar que de acuerdo con el Artículo XVI del Tratado General, los Estados otorgan el mismo tratamiento que a las compañías nacionales, a las empresas de otros países signatarios que se dediquen a la construcción de carreteras, puentes y otras obras que tiendan al desarrollo de la infraestructura económica centroamericana.

- c) **Navegación Aérea.** Con el objeto de prestar derechos exclusivos en los Estados centroamericanos de servicio de transporte aéreo, de telecomunicaciones aeronáuticas y de radio-ayudas, los cinco gobiernos suscribieron el 26 de febrero de 1960 el Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), que se encuentra en vigor.

Dicha entidad, que goza de personalidad jurídica está administrada por un Consejo Directivo integrado por un miembro de cada Parte Contratante, y está facultada para establecer en los Estados y

con los organismos internacionales los enlaces necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, habiéndose constituido el capital circulante de la Corporación a prorrata de los Estados Miembros.

El 19 de enero de 1962 se aprobaron los estatutos de la Corporación.

- d) **Puertos Marítimos.** Tomando en cuenta la necesidad que tienen los Estados centroamericanos de contar con facilidades portuarias modernas para poder colocar en el mercado internacional los productos que en ellos se obtienen, en el curso de 1967 la Secretaría Permanente efectuó un análisis de la situación portuaria en la región, con miras a hacer posible que los organismos competentes formulen una política uniforme sobre la materia.

Aunque el documento que hasta la fecha se ha preparado tiene carácter preliminar (SIECA/INFRA-CTTM-1/D T 3), se espera que la información que el mismo ofrece permitirá conocer los problemas que afectan a los principales puertos marítimos centroamericanos, y por consiguiente, tomar las medidas concretas que sean necesarias para disminuir los costos de los servicios que en ellos se prestan y facilitar, en tal forma, las operaciones de exportación e importación que impone el crecimiento económico.

H. FINANCIAMIENTO CENTROAMERICANO DEL PROGRAMA DE INTEGRACION ECONOMICA

Por Resolución N° 84 del 1° de septiembre de 1959 el Comité de Cooperación Económica acordó encomendar a la Secretaría de la CEPAL la elaboración de un proyecto para fundar una institución centroamericana de financiamiento y promoción del desarrollo económico integrado. Cuando Guatemala, Honduras y El Salvador suscribieron el Tratado de Asociación Económica el 6 de febrero de 1960, convinieron en crear un Fondo de Desarrollo y Asistencia, con carácter de persona jurídica de Derecho Internacional, para que contribuyera a la integración y desarrollo económico de los países asociados.

En septiembre del mismo año se reunieron representantes gubernamentales centroamericanos quienes, con la colaboración de la CEPAL, del BIRF y de los Bancos Centrales del área formularon el proyecto respectivo, lo cual permitió que en la reunión especial que los últimos celebraron en Tegucigalpa a principios de diciembre de 1960, resolvieran prestar su apoyo financiero y su colaboración técnica al Banco Centroamericano en proyecto.

Con estos antecedentes, en el Artículo XVIII del Tratado General los Estados signatarios establecieron el compromiso de crear el Banco Centroamericano de Integración Económica, con personalidad jurídica propia, para que actuara como instrumento de financiamiento y promoción del crecimiento económico integrado, sobre una base de equilibrio regional.

El 13 de diciembre de 1960 se suscribió el **Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica**, con el objeto de que

promoviera la integración y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros y atendiera principalmente los siguientes sectores de inversión:

- a) Proyectos de infraestructura que completen los sistemas regionales existentes o que compensen disparidades en sectores básicos que dificultan el desarrollo equilibrado de Centroamérica;
- b) Proyectos de inversión a largo plazo en industrias de carácter regional o de interés para el mercado centroamericano, que contribuyan a incrementar los bienes disponibles para intercambio centroamericano o para éste y el sector exportador;
- c) Proyectos coordinados de especialización agropecuaria que tengan por objeto el mejoramiento, la ampliación o la sustitución de las explotaciones que conduzcan a un abastecimiento regional centroamericano;
- d) Proyectos de financiamiento de empresas que requieran ampliar sus operaciones, modernizar sus procesos o cambiar la estructura de su producción para mejorar su eficiencia y su capacidad competitiva dentro del Mercado Común;
- e) Proyectos de financiamiento de servicios que sean indispensables para el funcionamiento de dicho mercado; y
- f) Otros proyectos productivos que tiendan a crear complementación económica entre los países miembros y a aumentar el intercambio centroamericano.

El Convenio contiene también disposiciones sobre capital, reservas y recurso, operaciones, organización y administración, interpretación y arbitraje, requisitos para obtener garantías o préstamos, disolución y liquidación, y otras para asegurar los objetivos de dicho organismo, del cual son únicos miembros los cinco Estados centroamericanos.

I. ASPECTOS AGROPECUARIOS

Conforme al Tratado General el intercambio de algunos productos agropecuarios ha quedado sujeto a regímenes especiales de excepción, como tarifas preferenciales, controles de importación, pago de impuestos de importación y otras restricciones temporales, con miras a coordinar las políticas de producción, abastecimiento y de comercio exterior. En algunos casos, la liberalización del comercio de estos productos queda sujeta a la suscripción de protocolos especiales que tengan por objeto coordinar las políticas de abastecimiento de los Estados, regular el intercambio y asegurar la más amplia libertad de comercio. Con base en las reuniones de los Institutos Nacionales de Estabilización de Precios y, en especial, en las recomendaciones emanadas de la Primera Reunión de Ministros de Agricultura, celebrada en el mes de febrero de 1965, se formuló por la SIECA un anteproyecto de Protocolo para regular el intercambio regional de los granos básicos, el cual, después de haber sido debidamente discutido por los funcionarios gubernamentales competentes, se firmó en Puerto Limón, Costa Rica, el 29 de octubre de 1965

En dicho instrumento se reconoce la existencia de la Comisión Coordi-

nadora de Mercadeo y Estabilización de Precios de Centroamérica, que había sido creada y venía operando de hecho desde septiembre de 1963

J. UNION MONETARIA CENTROAMERICANA

Los Bancos Centrales de Centroamérica habían venido reuniéndose desde 1952, con el propósito de discutir los aspectos monetarios, cambiarios y crediticios de las economías de los países del área. De esta manera, llegó a establecerse un sistema de consulta y cooperación mutua, destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Tratado General, por el cual se encomienda a los Bancos Centrales de los Estados Miembros “la cooperación necesaria para evitar las especulaciones monetarias que puedan afectar los tipos de cambio y para mantener la convertibilidad de las monedas de los respectivos países sobre una base que garantice, dentro de un régimen normal, la libertad, uniformidad y estabilidad cambiarias”

En julio de 1961 se dio un paso importante al fundarse la Cámara de Compensación Centroamericana, cuyo desarrollo operativo y su posterior ampliación en el campo de las relaciones monetarias con países de fuera de la región, han contribuido eficazmente a fortalecer el referido sistema. Por otra parte, los Bancos Centrales han venido prestando especial atención a la necesidad de coordinar y armonizar las políticas monetarias, cambiarias y crediticias, estudiando, al mismo tiempo, las posibilidades para la consolidación de ese propósito.

En octubre de 1962, la Junta Directiva de la Cámara de Compensación Centroamericana presentó un Memorandum conteniendo las bases para la constitución de la Unión Monetaria.

Con fundamento en los antecedentes mencionados, las representantes de los Bancos Centrales Centroamericanos efectuaron una Reunión Especial en la ciudad de San Salvador, con el objeto de arribar a conclusiones y establecer acuerdos relacionados con la proyectada Unión Monetaria Centroamericana.

Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana

La Reunión culminó el 25 de febrero de 1964, con la aprobación de un “Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana”, por el cual los Bancos Centroamericanos se comprometen a: “1) Promover la uniformidad de los sistemas cambiarios, así como la estabilidad y convertibilidad de las monedas centroamericanas; 2) Ampliar el sistema centroamericano de compensación multilateral y estimular el empleo de las monedas nacionales en las transacciones entre los países centroamericanos; 3) Establecer un sistema permanente de información y consulta, con el fin de armonizar los medios de acción e instrumentos de política monetaria, cambiaria y crediticia; 4) Propiciar la asistencia financiera, con el objeto de corregir desajustes temporales en la balanza de pagos y prevenir tendencias adversas en los sistemas cambiarios de los países centroamericanos; 5) Realizar el estudio de las legislaciones y de las estructuras y condiciones monetarias, cambiarias y crediticias de los países centroamericanos, con el objeto

de proponer las medidas conducentes a su uniformidad y coordinación; y 6) Realizar el estudio de las legislaciones, condiciones y estructuras fiscales de los países centroamericanos con el objeto de facilitar la coordinación entre la política monetaria y la fiscal”

Las metas de la integración monetaria fijadas en este Acuerdo se irán alcanzando en forma gradual y progresiva, sobre la base de estudios y mediante una labor de coordinación y consulta que permita formular y proponer los convenios que se requieran, a efecto de crear los mecanismos adecuados, hasta llegar a lograr la constitución y funcionamiento de la Unión Monetaria Centroamericana.

La ejecución del Acuerdo en referencia, está a cargo del sistema de Bancos Centrales Centroamericanos, que cuenta con tres organismos principales, encargados de realizar los estudios para que la unión monetaria se efectúe a corto plazo: el Consejo Monetario Centroamericano, los Comités de Consulta o de Acción y la Secretaría Ejecutiva.

El Consejo Monetario Centroamericano está integrado por los Presidentes de los Bancos Centrales de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y el Gerente del Banco Central de Costa Rica, en calidad de miembros titulares. Cada Banco Central designa en forma permanente, entre sus altos funcionarios ejecutivos, un miembro suplente del Consejo.

El Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana es de duración indefinida, pudiendo ser reformado por decisión unánime de los Bancos Centrales Centroamericanos. Está sujeto a la ratificación de los cinco Bancos Centrales, la cual fue comunicada por cada uno de ellos a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y simultáneamente, a los demás Bancos Centrales.

El mencionado instrumento contempla, además, el Comité de Política Cambiaria y de Compensación, el cual es un órgano consultivo en materia de política cambiaria y, además, el responsable de la ejecución del Convenio de la Cámara de Compensación Centroamericana, lo mismo que de cualesquiera otros convenios de compensación o de créditos que se celebren con países situados fuera de Centroamérica.

OTRAS ACTIVIDADES EN MATERIA JURIDICA

Además de los órganos del Tratado General (Consejo Económico, Consejo Ejecutivo y Secretaría Permanente), otras instituciones han venido prestando atención a los aspectos jurídicos del Programa de Integración Económica Centroamericana. Entre ellas, cabe mencionar en primer término al Comité de Cooperación Económica que, como se sabe, está integrado por los Ministros de Economía de Centroamérica y es un órgano de la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL); el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, que es una entidad científica privada que organizó la Mesa Redonda de Profesores de Derecho Internacional del Hemisfero Occidental, celebrada en San José, Costa Rica, del 31 de marzo al 5 de abril de 1963; y el Instituto Centroamericano de Derecho

Comparado, que fue creado por el Consejo Superior Universitario Centroamericano, en 1960.

Asimismo, en noviembre de 1964 se celebró en la ciudad de San José, Costa Rica, el Segundo Congreso Jurídico Centroamericano, en el que se hizo un examen bastante completo de los instrumentos que se han suscrito para impulsar la Integración Económica y se formularon varias recomendaciones.

A continuación se ofrecen, en forma resumida, las Resoluciones que en materia jurídica adoptó el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano durante su IX Reunión, que tuvo lugar en la ciudad de Guatemala del 25 al 31 de enero de 1966, así como las más importantes recomendaciones hechas por el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales y por el Segundo Congreso Jurídico, antes mencionado.

1. Resoluciones del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano.

- a) Completar con el auxilio de la SIECA, la formulación y adopción de criterios y procedimientos que faciliten la determinación del origen de las mercancías y hagan más flexibles y menos oneroso el uso del mecanismo de la fianza en las operaciones aduaneras (Resolución 134).
- b) Preparar los estudios y proyectos necesarios para completar la legislación arancelaria centroamericana y para revisar y actualizar la Nomenclatura Arancelaria Uniforme (NAUCA), a efecto de facilitar la aplicación del Arancel Centroamericano a la Importación (Resolución 134).
- c) Formular y proponer a los gobiernos la suscripción de un Protocolo que faculte al Consejo Económico: 1º) Para acoger y autorizar la instalación de plantas de integración que llenen los requisitos del Convenio sobre Régimen de industrias, sin que medie para ello ratificación legislativa y, 2º) Para establecer plazos, proyecto por proyecto, dentro de los cuales deban iniciar su producción las plantas acogidas al Convenio, de suerte que, en caso de incumplimiento, pueda modificarse la localización originalmente aprobada (Resolución 136).
- d) Realizar los estudios y demás trabajos que sean necesarios para efectuar una revisión del Convenio sobre Régimen de Industrias, tendientes a fortalecer este instrumento, imprimirle mayor flexibilidad a su aplicación y, en general, asegurar la plena realización de sus objetivos (Resolución 136).
- e) Impulsar la modernización y armonización de las leyes bancarias y mercantiles de los cinco países y, con ese propósito, se establezca una Comisión Centroamericana de Legislación Económica y financiera en el marco de los órganos del Tratado General. A dicha Comisión corresponderá, con la asesoría de la SIECA, del Banco Centroamericano, del Consejo Monetario Centroamericano y del Instituto de Derecho Comparado, orientar y evaluar los estudios y proponer las

medidas que sean necesarias para el fortalecimiento del mercado común de capitales y, en particular, para la adopción de leyes uniformes sobre títulos de crédito, la creación de una bolsa centroamericana de valores y la formación de empresas y sociedades anónimas regionales. Asimismo, le corresponderá a dicha Comisión revisar las disposiciones sobre comercio desleal de terceros países (incluidas las cláusulas anti-dumping), y examinar y evaluar las prácticas o arreglos entre empresarios centroamericanos que entorpezcan el intercambio en el mercado común, lo mismo que preparar las recomendaciones que sean indispensables para establecer mecanismos regionales de fácil aplicación en estos campos, tomando como base para ello los estudios jurídicos y de otro tipo que lleve a cabo la SIECA (Resolución 136).

- f) Impulsar en forma inmediata el programa de armonización de los sistemas fiscales centroamericanos, considerando en primer término los aspectos tributarios que más directamente afectan el funcionamiento del mercado común, para lo cual deberá tenerse en cuenta los distintos grados de desarrollo relativo. Para alcanzar este propósito se creará, dentro del marco del Consejo Ejecutivo y mediante resolución del Consejo Económico, una Comisión Centroamericana de Asuntos Fiscales (Tributarios, presupuestarios y de crédito público) integrada por funcionarios del más alto nivel técnico, con la asesoría y coordinación de la SIECA. Al crearse esta Comisión, se encargará de evaluar los estudios técnicos ya disponibles y de orientar los que deban realizarse en el futuro, así como formular recomendaciones a la Reunión Conjunta de Ministros de Hacienda y de Economía acerca de las medidas de coordinación y armonización regional que sea conveniente adoptar (Resolución 138).
 - g) Preparar un proyecto de reglamento que permita interpretar y aplicar de manera uniforme el Artículo VI del Tratado General y que sirva para comprobar que los impuestos al consumo recaen uniformemente sobre la producción nacional como sobre la proveniente del resto de Centroamérica (Resolución 138).
 - h) Preparar un Protocolo adicional al Convenio Centroamericano sobre incentivos Fiscales, para dar a Honduras un tratamiento más amplio que el contemplado en dicho instrumento (Resolución 141).
2. Principales recomendaciones del Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales.

Con el fin de alcanzar los fines para que fue creado, el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales organizó un Seminario sobre los Aspectos Jurídicos e Institucionales de la Integración Centroamericana, el cual se realizó en el Centro de Altos Estudios Internacionales de la Universidad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de agosto de 1964.

En dicho Seminario, entre otras cosas se examinó la estructura, funciones y atribuciones de los organismos centroamericanos de integración económica

y se pasó revista de las materias jurídicas que es necesario unificar o armonizar con el fin de facilitar la consecución de los objetivos del Programa.

Entre las conclusiones más importantes a que se llegó durante dicho Seminario, destacamos las siguientes:

- a) El estudio que se acordó realizar para determinar si la estructura, funciones y atribuciones de los organismos de integración actuales son adecuadas para alcanzar los propósitos y objetivos del Programa. Este trabajo está siendo realizado por tres profesionales centroamericanos, a quienes contrató el Instituto con tal fin.
- b) El acuerdo a que se llegó para preparar anteproyectos de convenio sobre las siguientes materias: 1º) Contrato de transporte; 2º) Contrato de Seguro; 3º) Títulos-valores o instrumentos negociables; y 4º) Marcas y patentes. Hasta la fecha, el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado y la SIECA han elaborado los anteproyectos relativos a títulos-valores, marcas y patentes de invención, dibujos y modelos industriales, esperándose que en 1968 se negociarán otros que más adelante se mencionan.

3. Principales trabajos realizados por el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado.

Este Instituto hasta la fecha ha preparado un importante anteproyecto de convenio: el relativo a títulos-valores, que acaba de mencionarse, y que en breve se someterá a la consideración de los Gobiernos, a través de la Secretaría Permanente.

4. Principales resoluciones del Segundo Congreso Jurídico Centroamericano

Como antes se dijo, el Segundo Congreso Jurídico Centroamericano adoptó diversas recomendaciones y resoluciones relacionadas con los aspectos jurídicos del Programa de Integración Económica, algunas de las cuales destacamos a continuación.

- a) Que al modificarse el Tratado General de Integración Económica Centroamericana o suscribirse un instrumento sustitutivo del mismo, se reestructure y fortalezca el Consejo Ejecutivo, configurándolo como un organismo de funcionamiento permanente, con facultades y responsabilidades propias, y cuyas decisiones puedan ejecutarse, dentro del ámbito de sus funciones, sin entramiento de ninguna especie;

Que asimismo, caso de modificación o sustitución del Tratado General, se cree un tribunal permanente de justicia destinado a conocer exclusivamente de las diferencias que surjan sobre la interpretación de los instrumentos de la integración económica centroamericana y a resolver definitivamente las controversias que resulten en su aplicación, tanto entre los Estados miembros como entre éstos y los demás sujetos de derecho, inclusive las personas naturales;

Que se den los pasos encaminados a permitir la creación y funcionamiento de los organismos supranacionales al servicio de la integración económica centroamericana; y

Que se reconozcan las diferencias de rango que existen en los instrumentos que regulan el sistema de integración económica, reservando la ratificación legislativa para los tratados básicos y estableciendo procedimientos más acelerados para los protocolos de detalle y normas de menor rango.

Recomendar que se adopten, con la colaboración del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), las medidas siguientes:

- b) Asignar al Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI) la atribución de fijar normas de calidad industrial con validez para toda el área centroamericana;
 - Establecer que las normas de calidad sobre productos que afecten la salud y la seguridad de las personas sean obligatorias;
 - Estatuir que los gobiernos deben preferir en sus compras aquellos productos que se ajusten a las normas prefijadas;
 - Determinar que el procedimiento para la fijación de normas de calidad sea el mismo que actualmente se sigue de hecho, o sea;
 - Estudio por el departamento y fijación provisional de la norma;
 - Consulta de la norma provisional con los ministerios respectivos, los cuales en sus correspondientes países deberán oír a las empresas y organismos afectados, los cuales tendrán un plazo de sesenta días para contestar la consulta;
 - Fijación definitiva de la norma por el departamento, con el estudio de las observaciones de los ministerios;
 - Máxima publicidad de las resoluciones;
 - Conceder también al departamento la facultad de emitir sellos de calidad, a solicitud de interesados y al precio que él fije, y la de verificar en cualquier momento si subsisten las razones para mantener la vigencia del sello, y revocarla si fuera del caso; y
 - Estudiar un sistema para inducir a los industriales al cumplimiento fiel de las normas de calidad.
- c) Recomendar la celebración de un convenio centroamericano para evitar la doble imposición en materia de gravámenes sobre la renta y sobre las utilidades, y uniformar y mejorar los principios en que descansan las leyes que rigen esa materia.
- d) Recomendar que se suscriba lo más pronto posible, un Convenio de Legislación Arancelaria Uniforme, como complemento necesario del Arancel Centroamericano de Importación.
- e) La inclusión en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, de los siguientes principios: a) libertad de trabajo para los nacionales de los países centroamericanos en todos los Estados del área, y b) equiparación de beneficios sociales mínimos;

La ratificación, por los países que no lo han hecho, del Convenio sobre Ejercicio de Profesiones Universitarias y del Convenio sobre Integración Básica de la Enseñanza, ya suscritos y pendientes de ratificación.

La celebración de convenios específicos sobre las siguientes materias:

- a) Prestaciones recíprocas de seguridad social. acuerdo entre las instituciones de seguridad social para que cualquiera de ellas pueda prestar a los asegurados de las otras los beneficios que requieran, especialmente los de carácter urgente, mientras se encuentren en el área centroamericana, en cumplimiento de labores remuneradas;
- b) Continuidad de la relación laboral: debe garantizarse la continuidad de la relación laboral de los trabajadores que presten servicios a empresas comerciales o industrialmente asociadas entre sí dentro de los países del área, a fin de establecer la solidaridad de éstas en el pago de las prestaciones legalmente exigibles en el país donde preste sus servicios el trabajador;
- c) Derecho Internacional Privado Laboral: Es necesario establecer un Convenio que resuelva los conflictos de Derecho Internacional Privado que se planteen en el reclamo de los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en distintos países del área centroamericana, dado que el Código de Bustamante, por la época en que fue aprobado, no se refiere a conflictos de esta clase;
- d) Servicio de empleo: debe establecerse un intercambio adecuado de información entre los servicios estatales de empleo de los países del área, a fin de que ellos puedan contribuir a que toda migración de trabajadores tenga un resultado positivo para el individuo mismo y para el Estado recipiente, evitando cualquier seria amenaza al nivel de vida de las distintas comunidades;
- e) Formación profesional: dado que el proceso de Integración Económica implica el desarrollo de programas industriales y que todos los países del área necesitan personal técnicamente capacitado, deberá establecerse una coordinación en las tareas de formación profesional, a fin de evitar duplicaciones innecesarias y acelerar la preparación de obreros calificados, para que puedan servir con mayor eficacia al desarrollo del área.

Que se ponga especial empeño en que la tarea que se ha empezado a desarrollar en este campo se continúe por medio de la ODECA, con el fin de evitar la multiplicidad de nuevas entidades centroamericanas.

- f) La adopción de los siguientes principios:
 - a) la libre circulación y residencia de las personas en toda el área a condición de que los interesados demuestren su identidad, mediante documento de su Estado o por instrumento legal centroamericano, y el ser nacionales, naturalizados o de origen, de un

Estado centroamericano, todo ello sin perjuicio de las facultades legales de cada Estado para expulsar al que resulte indeseable por razones de salud o de antecedentes penales;

- b) el trato nacional, en todos los órdenes, para los centroamericanos residente, con excepción de los derechos políticos y de la ocupación de ciertos cargos públicos, nacionales o locales, con respecto a los cuales cada Estado podrá hacer distingos fundados en la nacionalidad;
- c) el establecimiento de un régimen legal para la expulsión y la cancelación de la residencia del centroamericano, que regule en forma precisa y taxativa sus causas, y garantice un trámite judicial previo con amplias oportunidades de audiencia y defensa para el perjudicado;
- d) el reconocimiento por cada Estado, sin necesidad de legalización consular, de la autenticidad de los documentos públicos legalmente emitidos por las autoridades de los otros Estados;
- e) el otorgamiento a las personas colectivas de trato igual que el dado a las individuales dentro del desarrollo de la integración centroamericana, y la aplicación a aquéllas, de los principios que rigen la situación de migración de estas últimas, salvo evidente incompatibilidad con su naturaleza propia, en todo caso, las personas colectivas podrían acreditar su existencia y representación, y funcionar en cualquier Estado de Centroamérica, con sólo certificación del registro competente de su domicilio.

Que las entidades jurídicas y los futuros congresos de esta índole estudien y analicen convenientemente la próxima adopción de la nacionalidad centroamericana.

- g) Suscribir un tratado entre los países centroamericanos, que establezca en el área una Ley Uniforme de Aviación Civil Centroamericana.
- h) Declarar regional en los países centroamericanos, el privilegio de tomar pasajeros, correo y carga destinados al territorio de cualquier Estado del área, y el privilegio de desembarcar pasajeros, correo y carga procedentes de cualquiera otro de sus territorios.

5. Otros trabajos que se están realizando en materia jurídica.

Además de los instrumentos y proyectos que se han mencionado en las páginas precedentes, la SIECA ha preparado los dos Anteproyectos siguientes:

- a) Anteproyecto de **Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial** (marcas, nombres comerciales y anuncios), por medio del cual se establece un régimen jurídico uniforme sobre todas las materias mencionadas, y que se espera habrá de ser firmado por los Gobiernos en los tres primeros meses de 1968. Este Convenio, una vez vigente, sustituirá las leyes nacionales que se ocupan de la misma materia.
- b) Anteproyecto de **Convenio Centroamericano para la Represión del Contrabando, la Defraudación Fiscal y otros delitos aduaneros**. Como

su nombre lo indica, por medio de este instrumento se procurará establecer un sistema único en Centroamérica para la lucha contra los delitos aduaneros. Este instrumento internacional, una vez que haya sido aprobado por los Estados del Istmo, servirá para completar la legislación regional en materia de Derecho de Aduanas.

Asimismo, en el curso del año 1968 se espera poder someter a la consideración de los órganos del Tratado General Anteproyectos sobre: Legislación Arancelaria; Código Marítimo; Ley Uniforme sobre Títulos-Valores; Ley Uniforme sobre Sociedades Mercantiles; Ley Uniforme sobre Contratos Mercantiles; Ley Uniforme sobre Obligaciones Mercantiles; Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial (patentes, dibujos y modelos industriales) y el Código Portuario Uniforme.

Se presenta a continuación, como Anexo, el estado en que se encuentran actualmente los Tratados de Integración Económica.

SITUACION LEGAL DE LOS INSTRUMENTOS SUSCRITOS DENTRO DEL PROGRAMA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA AL 1º DE MARZO DE 1968

Por existir errores en la publicación original correspondiente a nuestra edición número 76 del mes de febrero pasado, y habiéndose realizado, por otra parte, otros depósitos de ratificación, insertamos nuevamente, dada la importancia de este asunto, el informe sobre la situación legal de los instrumentos suscritos dentro del Programa de Integración Económica Centroamericana, actualizado al 1º de marzo de 1968.

1. Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera, firmado por los cinco gobiernos el 8 de noviembre de 1956. Se encuentra en vigor en todos los países, conforme la fecha de cada depósito.

2. Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, firmado por los cinco gobiernos el 10 de junio de 1958. En vigor en todos los países centroamericanos.

3. Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, suscrito por los cinco gobiernos el 10 de junio de 1958. En vigor en todos los países centroamericanos.

4. Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera, firmado por los cinco gobiernos el 10 de junio de 1958. Vigente en todos los países centroamericanos.

5. Convenio Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, suscrito por los cinco gobiernos el 10 de junio de 1958. En vigor en todos los países centroamericanos.

6. Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, firmado por los cinco gobiernos el 1º de septiembre de 1959. En vigor en todos los países centroamericanos. Su vigencia se inició el 29 de septiembre de 1960.

7. Protocolo sobre Preferencia Arancelaria Centroamericana al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito por los cinco gobiernos el 1º de septiembre de 1959. Los cinco países han depositado sus correspondientes instrumentos de ratificación. De conformidad con el Artículo IV inciso último del Tratado General dicho Protocolo no es aplicable al intercambio de los productos objeto de regímenes especiales de excepción al libre comercio.

8. Tratado de Asociación Económica, suscrito por Guatemala, El Salvador y Honduras el 6 de febrero de 1960; habiendo los tres gobiernos efectuado sus correspondientes depósitos.

9. Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 13 de diciembre de 1960 por Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. En vigor para Guatemala, El Salvador y Nicaragua desde el 4 de junio de 1961, para Honduras desde el mes de abril de 1962 y para Costa Rica desde el 9 de noviembre de 1963.

10. Instrumento de Adhesión al Tratado General que unilateralmente suscribió Costa Rica en San José el 23 de julio de 1962. Depositado el correspondiente instrumento de ratificación por el Gobierno de este país el 22 de septiembre de 1963.

11. Protocolo al Tratado General que comprende las listas de los artículos sujetos a regímenes transitorios de excepción al libre comercio entre Costa Rica y los demás países de la Región, suscrito por los cinco gobiernos el 16 de noviembre de 1962. En vigor en los cinco países. La vigencia de este Protocolo, ha puesto también en vigor el Tratado General en las relaciones de Costa Rica con los otros cuatro países.

12. Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica suscrito el 13 de diciembre de 1960 por Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. En vigor entre ellos, desde 1961, así como para Costa Rica el 23 de septiembre de 1963.

13. Instrumento de Adhesión de Costa Rica al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito por el gobierno de aquel país en San José el 23 de julio de 1962. Depositado el correspondiente instrumento de ratificación, el 23 de septiembre de 1963.

14. "Protocolo de Managua" al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, firmado por Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua el 13 de diciembre de 1960. En vigor entre los cinco Estados incluyendo Costa Rica. Su vigencia se inició el 4 de junio de 1961.

15. Protocolo suscrito por los cinco gobiernos el 31 de julio de 1962 por

el que Costa Rica se adhiere al "Protocolo de Managua" Ratificado por los cinco Estados.

16. "Protocolo de San José" al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito por los cinco gobiernos el 31 de julio de 1962. Ratificado por todos los países. Los cinco Estados han efectuado el depósito de sus instrumentos de ratificación. Su vigencia se inició el 29 de abril de 1964

17. Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito por los cinco gobiernos el 31 de julio de 1962. Ratificado por Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. Los cuatro países han depositado sus instrumentos de ratificación. Entrará en vigor este instrumento ocho días después de la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación.

18. Protocolo de San Salvador al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito por los cinco gobiernos el 29 de enero de 1963. En vigencia desde el 11 de octubre de 1964 para Guatemala, El Salvador y Costa Rica y para Honduras y Nicaragua desde el 31 de agosto de 1965

19. Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, suscrito por los cinco gobiernos el 29 de enero de 1963. Ratificado por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. En vigor desde el 26 de febrero de 1965, para Guatemala, El Salvador y Costa Rica. Para Nicaragua está vigente desde el 31 de agosto de 1965 Honduras aún no ha hecho el depósito correspondiente.

20. Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana que contiene el Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Suscrito por los cinco gobiernos el 13 de diciembre de 1963. En vigor desde el 6 de febrero de 1965 para Guatemala, Nicaragua y Costa Rica. Para El Salvador está vigente desde el 14 de junio de 1967

21. "Protocolo de Guatemala" al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito por los cinco gobiernos el 1º de agosto de 1964. En vigor desde el 5 de mayo de 1967 para Guatemala, Nicaragua y Costa Rica.

22. Acuerdo Especial Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación de Tejidos de Rayón y de otras Fibras Artificiales o Sintéticas, suscrito el 7 de febrero de 1965. Han depositado Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Honduras. En vigor para los tres primeros países desde el 18 de enero de 1968; y para el último, desde el 11 de marzo del mismo año.

23. Protocolo Especial de Granos, suscrito en Puerto Limón, Costa Rica, el 28 de octubre de 1965. En vigor desde el 14 de octubre de 1967 para Guatemala, El Salvador y Honduras. Para Nicaragua está en vigor desde el 13 de diciembre de 1967 y para Costa Rica desde el 27 de febrero de 1968.

24. Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, suscrito en San Salvador el 5 de noviembre de 1965

Han depositado Costa Rica, el 11 de agosto de 1967, Honduras y Nicaragua, el 18 de enero de 1968. Entró en vigor para estos países el 27 de enero de 1968. Para Guatemala está en vigencia desde el 27 de febrero de 1968.

25 Segundo Protocolo de San Salvador al Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. Suscrito en San Salvador, el 5 de noviembre de 1965. En vigor desde el 14 de octubre de 1967, para Guatemala, El Salvador y Costa Rica. Para Nicaragua está en vigor desde el 22 de diciembre de 1967.

26. Tratado sobre Telecomunicaciones entre las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras. Suscrito en Managua, el 26 de abril de 1966. Han depositado el instrumento de ratificación: Guatemala, el 17 de junio de 1966; Nicaragua el 23 de septiembre de 1966 y El Salvador el 18 de noviembre de 1966. Se encuentra en vigor para Guatemala y Nicaragua desde el 2 de octubre de 1966 y para El Salvador, desde el 18 de noviembre de 1966.

27. Protocolo al Convenio de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras). Suscrito en Managua el 23 de septiembre de 1966. Ha depositado únicamente Nicaragua, el 29 de septiembre de 1967.

28. Tercer Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (que garantiza el libre comercio al papel y a los envases de vidrio). Suscrito en San Salvador el 12 de octubre de 1966. Ha depositado Guatemala, el 5 de octubre de 1967 y Nicaragua el 12 de enero de 1968. En vigor para ambos países desde el 21 de enero de 1968.

29 Protocolo de Adhesión de Costa Rica al Tratado sobre Telecomunicaciones suscrito en Managua, Nicaragua, el 26 de abril de 1966. Suscrito por Costa Rica en San José el 19 de enero de 1967. Depositado el 18 de enero de 1968.

30. Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración (Sistema Especial de Promoción de Actividades Productivas). Llamado "Segundo Protocolo de Managua". Suscrito en Managua, Nicaragua, el 16 de noviembre de 1967. Depositó Nicaragua el 18 de enero de 1968.

31. Protocolo de San José, al Tratado General.